

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Resolución

Número: RESO-2021-760-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 17 de Agosto de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EXPEDIENTE N°21520-195/17

**VISTO** el Expediente N°21520-195/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0617-000178 labrada el 28 de junio de 2017, a **PAVON WALTER PEDRO** (CUIT N° 20-14187352-1), en el establecimiento sito en calle M. López N°47 de la localidad de Junín, partido de Junín, con igual domicilio constituido; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 3º de la Resolución SRT N°231/96 y a los artículos 20, 98 y 99 del Anexo del Decreto Nacional N°911/96;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 617-163 (fojas 5);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 15 de noviembre de 2019, según carta documento obrante a fojas 17 y 18, la parte infraccionada se presenta a fojas 1 del alcance 02 y efectúa descargo en legal tiempo y forma (artículo 57 de la Ley N° 10.149);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, la que, va de suyo, debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal, según el artículo 3º de la Resolución SRT N° 231/96 y artículo 20 del Anexo Decreto Nº 911/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que los puntos 23) y 24) del acta de infracción se labran por no verificar entrega y uso de los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las tareas, según lo establecen los artículos 98 y 99 del Anexo del Decreto Nº 911/96, tales como: casco y calzado de seguridad, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2º inciso "e" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0617-000178, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado a) Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

# LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DELTRABAJO

# **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º**. Aplicar a **PAVON WALTER PEDRO**, un **APERCIBIMIENTO**, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5° inciso 1° apartado "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Nº 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, en infracción al artículo 3º de la Resolución SRT N°231/96 y a los artículos 20, 98 y 99 del Anexo del Decreto Nacional N°911/96.

**ARTICULO 2º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por notificar intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela Date: 2021.08.17 15:41:54 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos Directora Provincial Dirección Provincial de Legislación del Trabajo Ministerio de Trabajo